

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: N° 385
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR
Demandados: CARLOS ALBEIRO JIMENEZ CARDONA
Radicado: 2019 00453 00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 - 1 del Código General del Proceso, a la parte demandante se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**
La providencia anterior se notifica
en el Estado N° 48 del 9 de Abril de
2021.
—
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc



CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
Cel. 321 816 27222
Email: asesorjuridiconunez@gmail.com
Oficina 502 del Comité de Ganaderos

DOCTORA
ÁNGELA MARIA PINZÓN MEDINA
JUEZ QUINTA PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO POPULAR
DDO: CARLOS ALBEIRO JIMENEZ CARDONA
RAD: 2019-00453-00

Respetada Doctora.

CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de la parte aquí demandada, dentro del término legal para contestar la demanda, que en tal calidad me fue notificada, lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto, tal y como consta con la prueba documental.
2. No me consta, que se pruebe
3. No me consta, esta debe probarse
4. Es cierto.
5. No me consta tal situación, debe probarse.
6. No me consta tal situación.

A LAS PRETENSIONES

El suscrito CURADOR AD LITEM, comedidamente expresa, que desde ya se opone al cobro de las cuotas establecidas en las pretensiones desde el numeral 1 hasta el numeral 10.3, esto por operar la prescripción de la acción cambiaria.



CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ
ABOGADO - UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
Cel. 321 816 27222
Email: asesorjuridiconunez@gmail.com
Oficina 502 del Comité de Ganaderos

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA

La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudirse a las normas procesales en materia civil.

En el presente proceso, es claro que lo establecido en los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 2, 2.1, 2.2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6, 6.1, 6.2, 6.3, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 8.1, 8.2, 8.3, 9, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 10.1, 10.2 y 10.3 de las pretensiones de la demanda se encuentran prescriptos para el cobro.

Respetuosamente,

CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ

C.C. No. 9.861.860 de Pereira.

T.P. No. 227.934 del C. S. de la J.